

Destinatario

Dependencia Destinatario 861010 DIRECTOR REGIONAL
 Destinatario regional 86 PUTUMAYO
 Funcionario Destinatario * WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
 Correo electrónico Destinatario WRODRIGUEZ@SENA.EDU.CO;ZYGOMEZ

Asunto

Asunto SOLICITUDES SENA
 Descripción del Asunto SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES EN SITUACIÓN

Texto

861010
 Puerto Asís

PARA: Farid de Jesús Figueroa Torres, farid.figueroa@sena.edu.co –Director de Formación Profesional
 CC. Claudia Patricia Forero Londoño, cporero@sena.edu.co- Coordinadora Grupo de Bienestar al aprendizaje y Atención al egresado
 De: Willian James Rodríguez Ortiz, wrodriguez@sena.edu.co, Subdirector de Centro con funciones de Director Regional Putumayo.

Asunto: Solicitud Autorización para Contratación de Instructores en Situación de Protección Especial Constitucional - Putumayo Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima – Regional Putumayo
 CI POR RADICAR

Cordial saludo Dr. Farid,

De manera atenta y en anterior a Circular No 01-3-2020-000068 comunicada por Dirección General el 14 de abril de 2020 y mediante los cuales quedan suspendidos temporalmente en el SENA a nivel nacional, los trámites precontractuales para la suscripción de nuevos contratos de prestación de servicios con personas naturales, cualquiera sea su objeto (instructor, apoyo misional o apoyo administrativo), durante dos (2) meses.

De acuerdo a los Lineamientos expedidos por la Dirección de Formación profesional en los cuales se adoptan medidas de carácter temporal y extraordinario orientadas a facilitar y dar elementos para atender la formación profesional integral en las actuales condiciones, así mismo se tiene presente las acciones que se adelantan en los centros de formación para garantizar continuidad a la formación reconociendo las capacidades y contextos propios de cada región y territorio y dado que la misma circular establece que se podrá solicitar autorizaciones en casos excepcionales, muy respetuosamente y apelando a la excepción; "ii) los indispensables que sean autorizados como se establece en esta circular.", me permito elevar petición de autorización para contratar 2 instructores para el Programa Formación Regular, basado en los siguientes argumentos:

A la fecha se presenta en el Centro de Formación, necesidad de contratar instructores que cumplieron los requisitos constitucionales de condición de especial protección y aras de ser garantías y en atención a la solicitud de la referencia sobre manifestación de condición especial en respecto a madre y/o padre cabeza de familia, en atención a los principios de transparencia, y selección objetiva y con el fin de brindar las garantías procesales a que hay lugar y en aplicación a la circular 01-3-2019-000156 del 01/10/2019, circular 01-3-2019-000170 de 23/10/2019, Resolución 1-1944 de 2019, y bajo las facultades del comité de verificación de requisitos y escogencia de contratistas para selección de instructores de la vigencia 2020, una vez verificados los criterios, tenemos los casos de dos (2) instructores que se encuentran bajo las condiciones los cuales se encuentran identificados así:

NOMBRE	CEDULA PROFESIÓN	INGENIERO INDUSTRIAL
LEIDY CATHERINNE MARIN ARCINIEGAS	1144142984	INGENIERO INDUSTRIAL
DEMETRIO CONTRERAS ELEUTERIO	80035736	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

Los instructores antes mencionados en el mes de diciembre de 2019 presentaron solicitud en el que manifestaban tener condiciones de especial protección constitucional y requerían la continuidad de vinculación contractual argumentando su estado de protección especial constitucional, sin embargo no estaban los soportes suficientes que acreditaran tal calidad, por lo cual en pro de ser garantías de los derechos constitucionales de las personas.

Teniendo en cuenta la falta documentación que acreditara la calidad de protección constitucional, Comité de verificación de requisitos y escogencia de contratistas para selección de instructores de la vigencia 2020 en el mes de enero de 2020 realizo requerimiento para que allegaran la documentación necesaria que soportara la condición de condiciones de protección especial constitucional para lo cual se estableció una fecha límite en el mes de febrero y Marzo para que allegaran los anexos necesario que fuesen soporte de la calidad de padres cabeza de familia, sin embargo los documento no se allegaron de manera inmediata como se requirió por parte del Comité de verificación de requisitos y escogencia de contratistas para selección de instructores de la vigencia 2020.

El requerimiento se condensa en lo siguiente:
 Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-388 de 2005 a la que se refiere la peticionaria, expresó:
 "(...) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar".

En el mismo sentido, la Corte en Sentencia T- 084 de 2018 señaló:
 "(...) En consecuencia, de conformidad con lo expuesto anteriormente, existe un mandato constitucional y legal de protección especial a la mujer cabeza de familia, el cual ha sido implementado mediante acciones afirmativas orientadas al logro de la igualdad material entre ambos sexos. No obstante, algunas de estas medidas pueden extenderse también a los padres cabeza de familia, en razón del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y con fundamento en la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Así pues, la condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso".

REQUERIMIENTO

Ahora bien de conformidad a lo expuesto por la honorable Corte Constitucional el comité de verificación de requisitos y escogencia de contratistas para selección de instructores de la vigencia 2020, solicita que en pro de brindarle las garantías procesales requiere la documentación mínima necesaria que acredite la calidad de madre cabeza de familia la cual es: ELEMENTOS CONFORME A LA CORTE CONTITUCIONAL DOCUMENTO SOLICITADO PARA ACREDITAR LA CONDICION DE PROTECCION ESPECIAL

- i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar; 1. Acta de conciliación (documento previo a la radicación de la solicitud) realizada ante la comisaría de familia y/o defensoría de familia de la jurisdicción del menor en la cual se encuentre consagrado el o la responsable de la custodia del (la) menor, y la cuota alimentaria.
2. En caso de convivir con el padre de la menor deberá acreditar la incapacidad de éste para trabajar y cumplir obligación del menor
3. Copia de la verificación del SISBEN en donde se evidencie las personas que conforman el núcleo familiar (se puede verificar ante el SISBEN del Municipio que tiene la residencia o ante cualquier oficina de Sisben)
- ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente Declaración extra juicio ante notaria (previa a la solicitud) en la cual manifieste que es madre o padre cabeza de familia y que el o la menor no tiene padre o que en su defecto el padre no cumple con las obligaciones legales.
- no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre
- ii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo Acta de conciliación realizada ante la comisaría de familia o ante la defensoría de familia en la cual conste el tramite iniciado por parte de la madre cabeza de familia respecto del padre del (la) menor bien sea como conciliación fallida o realizada o la instauración de la demanda respectiva, lo cual acreditaría que la obligación del padre está totalmente sustraída respecto del menor
- iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia 1. Declaración extra-judicio en donde conste la situación respectiva respecto a que existe deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia-

Es pertinente manifestar adicional a lo requerido debe allegar:

- Registro Civil de Nacimiento del hijo (a) si es menor de edad.
- Si se trata de hijos o hijas en condición de discapacidad deberá anexar copia del certificado médico o epicris en donde se acredite la situación de salud del hijo o hija.
- Si se trata de hijos mayores de edad que se encuentran en educación superior deberán allegar la certificación de la universidad y deberá allegar el acta de comité de conciliación ante comisaría de familia o defensoría de familia en donde conste que el padre del hijo o hija no percibe ingresos para el sustento del hijo. (deberán estar respaldado con el SISBEN) es decir que que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja

NOTA ACLARATORIA Y COMPLEMENTARIA:

Todos los documentos solicitados que acreditan la calidad de madre o padre cabeza de familia referente a las respectivas actas de conciliación ante las autoridades competentes o procesos Judiciales en curso deberán haber sido expedidos o emitidos antes de la fecha de radicación de la solicitud de protección por condición especial según lo manifestado por usted de madre cabeza de familia, puesto que según los oficios allegados dicha calidad según lo expresado es de carácter permanente y con anterioridad a la radicación de la solicitud.

Cabe resaltar que la información que se allegue debe ser certera, real, y totalmente verdadera, pues de existir incoherencia entre la realidad jurídica de los soportes y los argumentos expresados por los solicitantes se realizarán las acciones a que hay lugar."

Que solo hasta finales del mes de marzo y mes de abril respectivamente los instructores allegan la información solicitada que acredita su calidad de padres y madre cabeza de familia, con lo cual se debe darle prevalencia para la vinculación de los 2 instructores relacionados, sin embargo, se requiere autorización para contratar en razón a lo enunciado al principio de esta comunicación.

Respetuosamente solicitamos la aprobación de contratación para los instructores que se relacionan en esta petición y de acuerdo a documentos técnicos necesarios que adjuntamos a esta comunicación: Estudio Previo, Certificado de Inexistencia, Análisis del Sector, Matriz de Riesgo.

Solicito de manera atenta su valiosa colaboración en el sentido de tener en cuenta estas consideraciones,

Cordialmente,

Willian James Rodriguez Ortiz
Subdirector de Centro con Funciones de Director Regional
Centro Agroforestal y Acuicola Arapaima – Regional Putumayo
Ext. IP: 84851

Remitente

Dependencia Remitente	861010	DIRECTOR REGIONAL
Remitente regional	86	PUTUMAYO
Funcionario Remitente	* WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ	
Remitente de correo electrónico	WRODRIGUEZ@SENA.EDU.CO:ZYGOMEZ	

Anexos

Copias Internas

Dependencia Destinatario	16060	DIRECCION DE FORMACION PROFESION,
Destinatario regional	1	DIRECCION GENERAL
Funcionario Destinatario	* FARID DE JESUS FIGUEROA TORRES	
Correo electrónico Destinatario	DIR_FORMACIONPRO@SENA.EDU.CO:FA	

Copias Externas

Nombre Destinatario	CLAUDIA PATRICIA FORERO LONDOÑO
Correo electrónico Destinatario	CPFORERO@SENA.EDU.CO